



PROYECTO GOBMEX
DICTAMEN SRE/CJA
05 ABRIL 2018

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE COLIMA
DEL ESTADO DE COLIMA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA CIUDAD DE AREQUIPA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

La Ciudad de Colima del estado de Colima de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Arequipa de la Provincia de Arequipa de la República del Perú, en adelante denominadas "Las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar actividades que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico, social y cultural;

MOTIVADAS por el hecho de que las relaciones entre municipios constituyen uno de los pilares para el mantenimiento de la paz y el progreso, y teniendo en cuenta los diferentes factores que unen a ambas ciudades;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes para promover y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación en áreas identificadas de interés común, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable.



147

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) Desarrollo social;
- b) cultura;
- c) artes;
- d) patrimonio cultural, y
- e) cualquier otra área de cooperación que las Partes estimen adecuada.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Instrumento, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Organización y promoción de ferias, seminarios, talleres, simposios, conferencias, congresos y exposiciones comerciales, turísticas, industriales y agropecuarias;
- b) Intercambio de representantes de las asociaciones artísticas y culturales de ambas ciudades, en el marco de festivales y ferias culturales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales, y
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



148

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y lo dispuesto en su legislación aplicable.

ARTÍCULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con las actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO VI Propuestas Adicionales de Cooperación

No obstante la formulación de los POA'S, cada Parte podrá formular propuestas adicionales de cooperación que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.



149

ARTÍCULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación

A fin de contar con un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la ciudad de Colima, se designa al titular de la Dirección General Adjunta de Cultura y Educación.
- Por parte de la ciudad de Arequipa, se designa al titular de la Sub Gerencia de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Instrumento y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para formular los POA's;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las actividades de cooperación, y
- e) cualquier otra función que las Partes acuerden.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable. Cada



150

Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO IX **Información, Material y Equipo Protegido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o retransferencia no autorizada.

ARTÍCULO X **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

ARTÍCULO XI **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o



151

solidario.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XIII Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.



152

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Colima, Colima, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE COLIMA DEL
ESTADO DE COLIMA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD DE AREQUIPA DE LA
PROVINCIA DE AREQUIPA DE LA
REPUBLICA DEL PERÚ**



**LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**

H. Ayuntamiento de Colima
PRESIDENCIA



**LILIA JEANNE PAUCA VELA
ALCALDESA INTERINA**

TESTIGOS DE HONOR

**FRANCISCO SANTANA ROLDAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

**MARIO NEMECIO MELO VILLALVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
RELACIONES EXTERIORES Y TURISMO
DEL MUNICIPIO DE AREQUIPA, PERÚ**